

**Facultan temporalmente a los titulares de autorizaciones que brindan el servicio de radiodifusión en Onda Media (OM) que transmitan el contenido denominado “Aprendo en Casa”, para que puedan aumentar la potencia de transmisión de su estación sin generar interferencias**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0775-2020-MTC/28**

Lima, 15 de junio del 2020

VISTO: el Informe N° 0929-2020-MTC/28.01 emitido por la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación, Emergencia Sanitaria que fue prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró, entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa” a partir del 6 de abril de 2020, como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19; y se establecieron disposiciones para la prestación del servicio educativo brindado por las instituciones de gestión privada de educación básica a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00093-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”; en cuyo subnumeral 5.1 del numeral 5, se señala que el nuevo periodo de reprogramación del periodo lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, por su parte el artículo 12 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que: “Los servicios de radiodifusión se prestan de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondientes y los acuerdos y tratados internacionales vigentes”;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que, “el Ministerio de Transportes y Comunicaciones administra, atribuye, asigna y controla el uso adecuado del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que el Servicio de Radiodifusión,

según la banda de frecuencia, se clasifica – entre otras – en Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Hectométricas, denominada Onda Media (OM);

Que, el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que los titulares de autorizaciones del Servicio de Radiodifusión deberán operar sin afectar la calidad ni interferir otras estaciones radioeléctricas o servicios de telecomunicaciones debidamente concesionados o autorizados y adoptarán las medidas adecuadas para evitar: i) Interferencias radioeléctricas perjudiciales ocasionadas por armónicas, productos de intermodulación, sobremodulación u otros tipos de emisión espurias causadas por los transmisores del Servicio de Radiodifusión, y; ii) Interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones y equipos. En caso de interferencia perjudicial, el causante está obligado a suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia;

Que, a fin de garantizar que la operación de las estaciones de onda media no genere interferencias entre ellas, estas deberán cumplir con lo establecido en las normas técnicas del servicio de radiodifusión;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen en el numeral 1.1.4 que en operación diurna el contorno de la zona de servicio para las estaciones de Onda Media protegidas contra interferencia, es la que corresponde a aquella que se cubre con una intensidad de campo de 62 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad;

Que, asimismo las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión establecen en el numeral 1.1.5 que, para las estaciones de Onda Media, la relación de protección co-canal será 26 dB y para el primer canal adyacente será 0 dB;

Que, las señales de las estaciones de Onda Media (OM) se propagan a través de las ondas de superficie y las ondas ionosféricas en la banda de ondas hectométricas y gracias a esto puede sortear obstáculos (no necesita línea de vista), lo cual se manifiesta en una mayor cobertura, por lo que considerando lo accidentado de la geografía del país y lo dispersa de la población en las zonas rurales, es ventajoso para la emisión del programa “Aprendo en Casa” del MINEDU; ya que este se puede transmitir también por radio; siendo las estaciones en Onda Media (OM) las que tienen un mayor alcance; para ello podrían aumentar su potencia, con la finalidad de tener mayor cobertura;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, así como lo señalado por el Informe N° 0929-2020-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión; se faculta temporalmente a los titulares de autorizaciones que prestan el servicio de radiodifusión en Onda Media (OM) que transmitan el contenido denominado “Aprendo en Casa”, para que puedan operar con una potencia mayor a la autorizada; siempre que no causen interferencias, cumpliendo con las condiciones establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el literal a) del artículo 158 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Facultar temporalmente a los titulares de autorizaciones que brindan el servicio de radiodifusión en Onda Media (OM) que transmitan el contenido denominado "Aprendo en Casa", para que puedan aumentar la potencia de transmisión de su estación sin generar interferencias, conforme con lo establecido en las normas técnicas del servicio de radiodifusión, durante el periodo que se encuentre vigente la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o hasta que se reanuden las clases presenciales en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en página web del Ministerio.

Regístrese publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1868143-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban como empresa calificada para efectos de lo establecido en el D. Leg. N° 973 a la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Pasaje San José"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117 -2020-VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS: los Oficios N°s. 73-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 123-2020/PROINVERSIÓN/DSI y 165-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; los Oficios N°s. 432-2020-EF/13.01 y 542-2020-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; el Informe N° 48-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS; el Informe Técnico Legal N° 017-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, el Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C., en adelante la Solicitante, presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Pasaje San José" adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento; solicitud que fue modificada mediante escritos de fechas 5 y 10 de febrero de 2020, a través de los cuales la Solicitante presentó a PROINVERSIÓN un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversión y nuevas Listas de Servicios y Contratos de Construcción, respectivamente;

Que, por Oficio N° 1276-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 23 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 73-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 16 de enero de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS de la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Pasaje San José", ha sido declarada admisible y procedente, siendo el MVCS, el